

	<b>OFICIO DE NOTIFICACION</b>	<b>Código:</b> F-CAM-107
		<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

SRCA  
Neiva,

Señor

**OSCAR ANDRÉS BRAVO RESTREPO**  
**R.L. ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

Dirección electrónica: [ambientalsur.ext@terpel.com](mailto:ambientalsur.ext@terpel.com) - [infoterpel@terpel.com](mailto:infoterpel@terpel.com)

**Asunto:** Notificación por medio electrónico de la Resolución No. ~~14 10 1~~  
de fecha 20 DIC 2023

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se prorroga la concesión de aguas subterráneas solicitada con radicado CAM No. 7088 del 29 de junio de 2023 y se establecen otras disposiciones.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  
Proyecto: DMendivelso  
Expediente: PCAS -00024-23



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **L 4 1 0 1**  
20 DIC 2023

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1639 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2013 A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. CON NIT. 830.095.213-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *“(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *“(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

*alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.” Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: “Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente”.*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”*. Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)”*. Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *“(…) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*. Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (.. .)”*.

Que la Ley 1373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

## **ANTECEDENTES**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

Que mediante Resolución No. 1639 del 18 de julio de 2013, se otorgó a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con NIT. 830.095.213-0 concesión de aguas subterráneas para uso industrial (lavado de vehículos), en beneficio de la EDS Neivana de Gas ubicada en la carrera 5 No. 3-153 Sur en jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, para uso industrial (Lavado de vehículos), en cantidad de 0,5 l/seg captada a través de un aljibe.

Que por medio de radicado CAM No. 5278 del 06 de junio de 2023, la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con NIT. 830.095.213-0 a través de su Representante Legal, el señor CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMIREZ, solicitó la liquidación por servicio de evaluación F-CAM-203 V4, para el trámite de prórroga de una concesión de aguas subterráneas.

Que a través de radicado CAM No. 3800 del 20 de junio de 2023, la Corporación da respuesta a la solicitud realizada mediante radicado CAM No. 5278 del 06 de junio de 2023, remitiendo la liquidación de costos por servicio de evaluación correspondiente y el listado de requisitos legales que debe adjuntar para el trámite pretendido.

Que mediante radicado CAM No. 7088 del 29 de junio de 2023, la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con NIT. 830.095.213-0 representada legalmente por el señor OSCAR ANDRÉS BRAVO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80416476, actuando a través de Apoderado, el señor CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.146 expedida en Bogotá D.C., solicitó ante la Corporación prórroga de la concesión de aguas subterráneas que le fue otorgada por medio de la Resolución No. 1639 del 18 de julio de 2013, en beneficio de la EDS Neivana de Gas ubicada en la carrera 5 No. 3-153 Sur en jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, para uso industrial (Lavado de vehículos), en cantidad de 0,5 l/seg captada a través de un aljibe.

Que a través de oficio con radicado CAM No. 5689 de fecha 10 de julio de 2023, la Corporación requirió al interesado información faltante necesaria para continuar con el trámite.

Que por medio de radicado CAM No. 10308 del 04 de agosto de 2023, el interesado remitió la información faltante requerida.

Que mediante Auto No. 0024 de fecha 24 de agosto de 2023, se resuelve dar inicio al trámite de prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con NIT. 830.095.213-0 representada legalmente por el señor OSCAR ANDRÉS BRAVO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80416476, actuando a través de Apoderado, el señor CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.146 expedida en Bogotá D.C., en beneficio de la EDS Neivana de Gas ubicada en la carrera 5 No. 3-153 Sur en jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, para uso industrial (Lavado de vehículos), en cantidad de 0,5 l/seg captada a través de un aljibe; acto administrativo que se notificó en forma electrónica el día 24 de agosto de 2023, de conformidad con el certificado emitido por 4-72, visible a folio 69 del expediente PCAS-00024-23.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

Que a través de radicado CAM No. 10630 del 28 de agosto de 2023, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que por medio de radicado CAM No. 14197 del 13 de septiembre de 2023, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso por solicitud de la concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 13 de septiembre de 2023, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 12786 del 19 de septiembre de 2023, la Corporación requirió al interesado información complementaria necesaria para dar continuidad al trámite en mención.

Que a través de radicado CAM No. 17227 2023 del 13 de octubre de 2023, el interesado solicitó acompañamiento por parte de la Corporación a la ejecución de la prueba de bombeo programada para el día 01 de noviembre de 2023.

Que el día 01 de noviembre de 2023, la Corporación realizó acompañamiento a la prueba de bombeo.

Que mediante radicado CAM No. 20892 del 28 de noviembre de 2023, el interesado entregó el informe de prueba de bombeo y análisis fisicoquímico solicitado mediante radicado CAM No. 12786 del 19 de septiembre de 2023.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 13 de septiembre de 2023, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 0024 de fecha 24 de agosto de 2023, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 739 de fecha 22 de noviembre de 2023, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(...)

## **2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

### **2.1. Generalidades**

#### **2.1.1. Ubicación**

*El aljibe se encuentra ubicado en la Carrera 5 No. 3 – 153 Sur, zona urbana del municipio de Neiva, departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas geográficas y planas:*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

**Tabla1. Coordenadas del aljibe**

Aljibe	Coordenadas Planas	
	E	N
1	865899	814309

Fuente. Autor

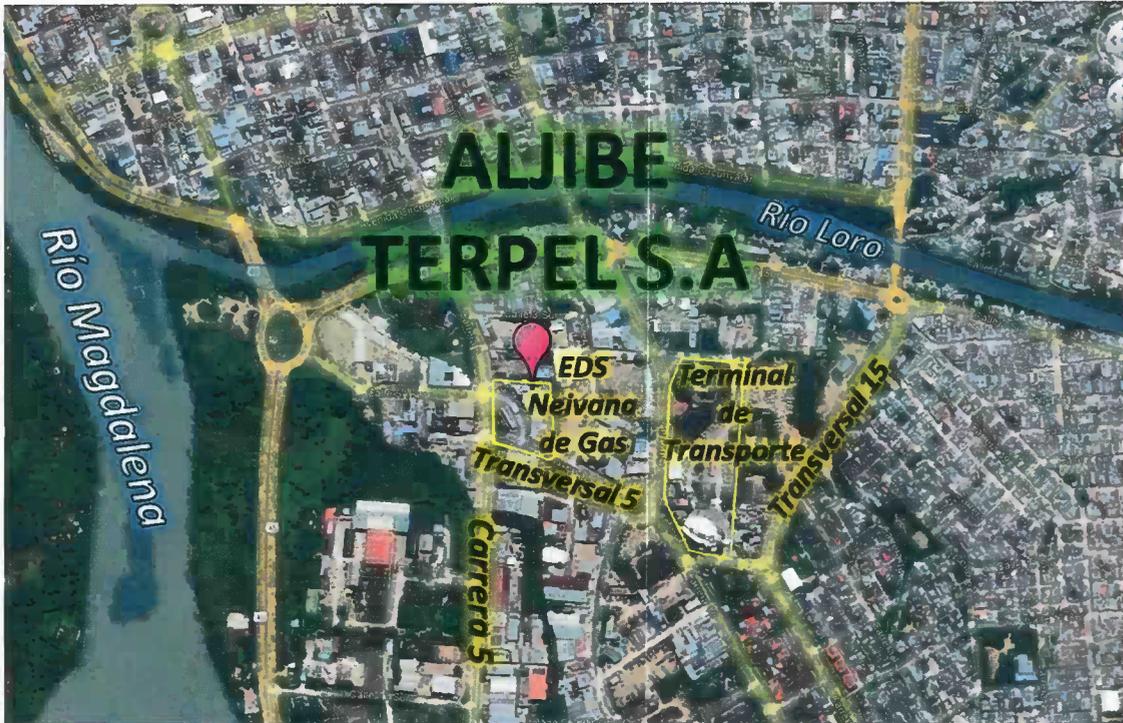


**Imagen 1.** Georreferenciación del aljibe objeto a concesionar. El punto de captación se encuentra ubicado sobre la Carrera 5 No. 3 – 153 Sur, Zona urbana del municipio de Neiva – Huila.

### 2.1.2 Características hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el aljibe a cargo de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, está representada superficialmente por terrazas recientes (Qt), formadas por la actividad deposicional aluvial en el Valle del Río Magdalena, y están constituidas por fragmentos de arenas tobáceas y cantos redondeados de rocas ígneas, metamórficas y sedimentarias traídos y depositados por los drenajes, inmersos en una matriz arenosa de grano grueso a fino de composición lítica y tobácea.

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra ubicado el drenaje denominado “Río Loro”, en dirección norte del aljibe, a 305 metros de distancia aproximadamente; y en dirección suroeste, se encuentra el drenaje denominado “Quebrada Matamundo” a 200 metros de distancia.



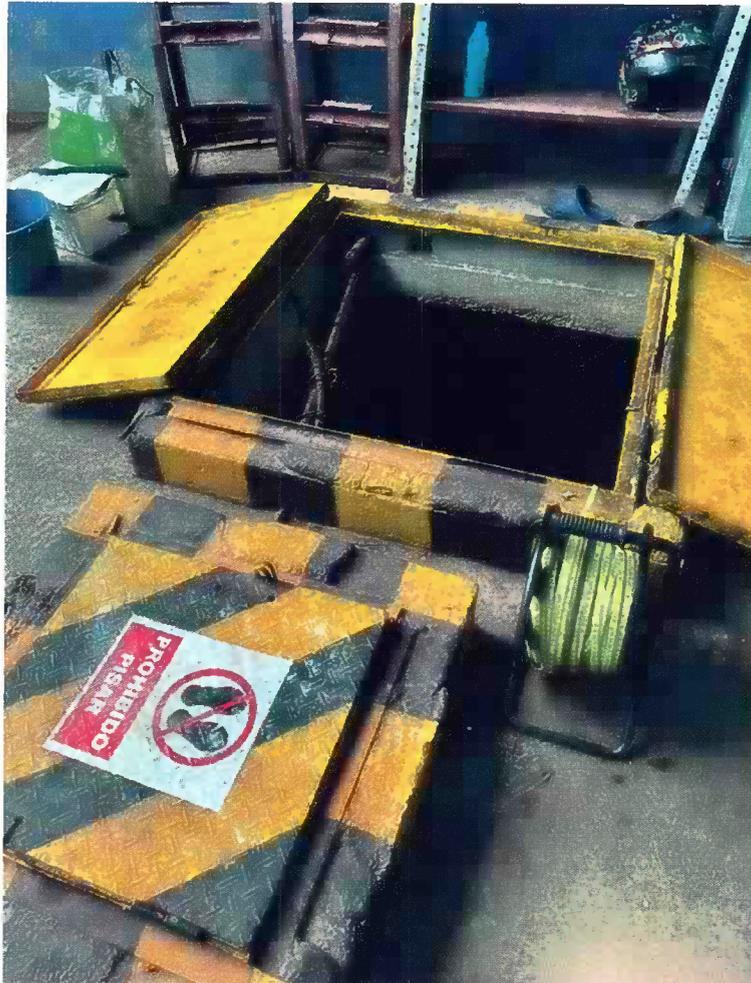
*Imagen 2. Ubicación georreferenciada del aljibe e hidrografía asociada al sector visitado. Fuente. Google Earth e IGAC.*

**2.1.3 Características mecánicas del aljibe**

El aljibe a cargo de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

*Tabla No. 1 Características mecánicas del aljibe*

<b>Características</b>	<b>Descripción</b>
Profundidad del aljibe	26 metros
Material de revestimiento	Ladrillos
Tubería de impulsión	PVC de 3/4"
Elevación del piso	No presenta



**Registro fotográfico No. 1.** Aljibe objeto de prórroga, a cargo de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, ubicado en la Carrera 5 No. 3 – 153 Sur, en jurisdicción del municipio de Neiva (Huila)

**Tabla 4. Características de la bomba del aljibe**

Características bomba	Descripción
Tipo	Sumergible
Marca	Aquastrong
Modelo	NSE 1 23-1.2
Tubería de descarga	PVC 1 1/2"
Potencia	1.5 HP
Caudal de explotación	3,82 l/s

Fuente. Información presentada por el interesado

**2.1.4 Prueba de Bombeo**

La prueba de bombeo del aljibe a cargo de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, fue realizada por el interesado de la concesión de aguas subterráneas el día 1 de noviembre de 2023, y su informe se allego mediante radicado CAM No. 20892 2023-E del 22 de noviembre de 2023, el caudal de bombeo fue de 3,82 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

**Tabla 5. Características hidráulicas del aljibe**

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	170 minutos
Caudal de bombeo	3,82 l/s
Nivel estático	13,93 m
Nivel dinámico final	25,65 m
Abatimiento total	11,72 m
Transmisividad – Tiempo de bombeo (T)	26,37 m <sup>2</sup> /día
Transmisividad – Tiempo de recuperación (T)	13,65 m <sup>2</sup> /día
Capacidad Especifica (Ce)	0,32 l/s/m

Fuente. Prueba de bombeo presentada

### 2.1.5. Calidad del Agua

El interesado allegó por medio del radicado CAM No.20892 2023-E del 11 de noviembre de 2023, el certificado del análisis de calidad de agua tomada el día 1 de noviembre de 2023, por el laboratorio DIAGNOSTICAMOS Nit. 800.179.073-9, donde se establece que es apta para el uso solicitado (industrial – lavado de vehículos), pero no para consumo humano.

Es de recordar que al no ser destinada para consumo humano no se requiere de un sistema de tratamiento de agua potable PTAP.

### 2.1.6. Demanda del Agua

El agua subterránea de acuerdo con la solicitud allegada por la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con NIT. 830095213-0, será destinada para uso industrial (Lavado de vehículos), requiriendo un caudal de 0.5 l/seg.

**Los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para uso industrial (lavado de vehículos) son equivalentes a 0,5 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.**

### 2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del aljibe a cargo de la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con NIT. 830095213-0, representada legalmente por el señor OSCAR ANDRÉS BRAVO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553146 expedida en Bogotá, expulsa o **extrae 3,82 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 0,5 l/s día, se requiere de un bombeo a un caudal constante de 3,82 l/s durante 3 horas y 8 minutos** diarios de forma intermitente sin superar los 160 minutos de extracción continua, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

### 2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades,

como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

**Imagen 2. Distribución global del agua USGS.** Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



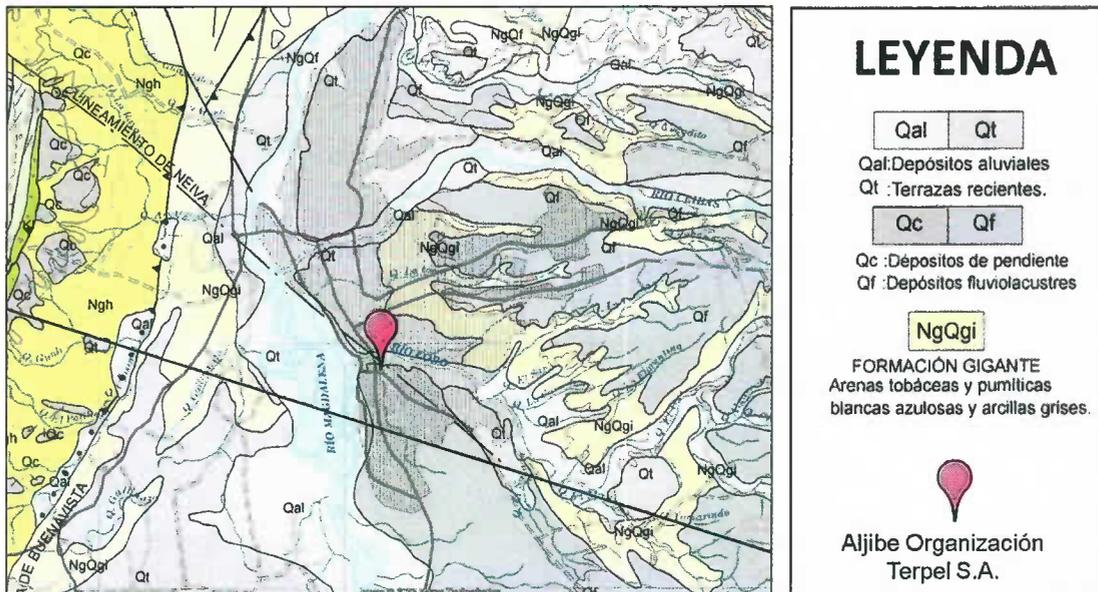
Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano

(SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del aljibe correspondiente a la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con NIT. 830095213-0. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.



**LEYENDA**

Qal    Qt

Qal:Depósitos aluviales  
Qt :Terrazas recientes.

Qc    Qf

Qc :Depósitos de pendiente  
Qf :Depósitos fluviolacustres

NgQgi

FORMACIÓN GIGANTE  
Arenas tobáceas y pumílicas  
blancas azulosas y arcillas grises.



Aljibe Organización  
Terpel S.A.

**Imagen 3.** fragmento de la plancha 323 - Neiva elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El ícono rosado indica la ubicación del punto de captación. Se evidencia que el aljibe se encuentra, de manera superficial sobre terrazas aluviales (Qt). Fuente: INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Depósitos sedimentarios de Terrazas recientes) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe de la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A localizado en la Carrera 5 No. 3 – 153 Sur, municipio de Neiva (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **MEDIO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es industrial (lavado de vehículos) de bajo impacto, en un caudal mínimo y que el área de captación se encuentra aislada de la zona de lavado de vehículos, disminuyendo parcialmente el riesgo por filtración de contaminantes superficiales. Igualmente, es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, y no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos, así como productos químicos u otros contaminantes.

Así mismo, se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en la Estación de Servicio Neivana de Gas, en la Carrera 5 No. 3 – 153 Sur, jurisdicción del municipio de Neiva (Huila), a cargo de la la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, corresponde a un acuífero libre, representado por Terrazas Recientes (Qt), formadas por la actividad deposicional aluvial en el Valle del Rio Magdalena.
- Los parámetros hidráulicos del pozo fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de (26,37), y Capacidad Especifica (Ce) de (0,32 l/s/m) que permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de 0,5 l/s diario.
- El aljibe se localiza en en la Estación de Servicio Neivana De Gas, en la Carrera 5 No. 3 – 153 Sur, jurisdicción del municipio de Neiva (Huila), Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con NIT. 830095213-0, representada legalmente por el señor OSCAR ANDRÉS BRAVO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553146 expedida en Bogotá.
- Se requiere de un bombeo a un caudal de **3,82 l/s durante 3 horas y 8 minutos** diarios de forma intermitente sin superar los 160 minutos de extracción continua.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” en su artículo 13° establece que “Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”. De igual manera, en su artículo 14° se establece que: “...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no doméstico a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”. Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.

- *En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: “Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.*
- *Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe de la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con NIT. 830095213-0, localizado en la Estación de Servicio Neivana De Gas, en la Carrera 5 No. 3 – 153 Sur, municipio de Neiva, departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **MEDIO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es industrial de bajo impacto, en un caudal mínimo y que el área de captación se encuentra aislada de la zona de lavado de vehículos, disminuyendo parcialmente el riesgo por filtración de contaminantes superficiales. Igualmente, es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, y no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos, así como productos químicos u otros contaminantes. Así mismo, se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.*
- *El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las restricciones o exclusiones que se establezcan en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 739 rendido el día 227 de noviembre de 2023, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la concesión de aguas subterráneas a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con NIT. 830.095.213-0 representada legalmente por el señor OSCAR ANDRÉS BRAVO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80416476, en beneficio del predio ubicado en la carrera 5 No. 3-153 Sur en jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, en donde funciona la EDS Neivana de Gas, para uso industrial (Lavado de vehículos), en cantidad de 0,5 l/seg captada a través de un aljibe.

El aljibe se localiza la Estación de Servicio Neivana de Gas, ubicada en Carrera 5 No. 3 – 153 Sur, zona urbana del municipio de Neiva, departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

**Tabla1. Coordenadas del aljibe**

Aljibe	Coordenadas Planas	
	E	N
1	865899	814309



**Imagen 1.** Georreferenciación del aljibe objeto a concesionar. El punto de captación se encuentra ubicado sobre la Carrera 5 No. 3 – 153 Sur, Zona urbana del municipio de Neiva – Huila.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el caudal otorgado es de 0,5 l/s se deberá realizar el aprovechamiento con una rata de bombeo de 3,82 l/s durante **3 horas y 5 minutos** de forma intermitente sin superar los 160 minutos de extracción continua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prorrogar por diez (10) años la concesión de aguas subterráneas que fue otorgada mediante Resolución No. 1639 del 18 de julio de 2013; el término prorrogado se contará a partir de la culminación de la vigencia de la Resolución No. 1639 del 18 de julio de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** El agua subterránea no se autoriza para consumo humano, ni para otro uso diferente al concesionado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del uso otorgado, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante esta Corporación, en el marco de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes con este aspecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el marco del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.17, se establece que: *“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

*Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”.*

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 739 del 22 de noviembre de 2023, el cual se encuentra incorporado en la presente Resolución, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente concesión de agua subterránea queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas debe cumplir las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el mismo y aprobado por esta Corporación por el término de cinco (5) años. Asimismo, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

**PARÁGRAFO:** El titular de esta concesión deberá presentar la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, durante el último semestre del quinto año del PUEAA que se aprueba mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario de la presente concesión deberá permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Será deber del beneficiario de esta concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del aljibe, donde la CAM no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El otorgamiento de esta concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran, por tanto, el beneficiario de la concesión deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante la CAM y las demás autoridades competentes en la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El beneficiario de la presente concesión deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que se llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del aljibe
- Se debe garantizar el funcionamiento medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS - 00024 - 23.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a la concesión otorgada, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con NIT. 830.095.213-0 representada legalmente por el señor OSCAR ANDRÉS BRAVO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80416476, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

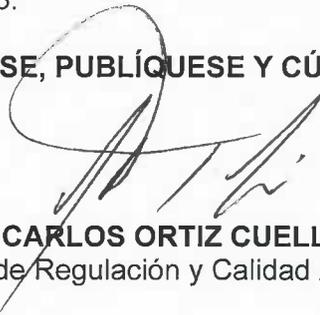
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La concesión otorgada a través del presente acto administrativo, será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso   
Expediente: PCAS – 00024 - 23